

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULADO GENERAL

Salvo los amparos que se otorgan mediante las presentes condiciones particulares, en lo no contemplado aplican las condiciones generales contenidas en el clausulado 02/05/2024-1306-P-34-VIDAGRUP_MAY2024-D001 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en adelante AXA COLPATRIA, el cual podrá ser consultado en la página web www.axacolpatria.co – Productos para Personas – Vida Grupo Deudor – Consulta de Clausulado.

Los amparos no contenidos en este condicionado se consideran excluidos de este seguro.

1.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE

AXA COLPATRIA AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO. INCLUYE HOMICIDIO, TERRORISMO Y SUICIDO DESDE EL PRIMER DÍA DE VIGENCIA DEL SEGURO Y SIDA DIAGNOSTICADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE FALLECIMIENTO LEGALMENTE COMPROBADO, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDO.

LA MUERTE POR HOMICIDIO ESTÁ AMPARADA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CAUSADA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS, EN ACTOS TERRORISTAS, Y/O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

1.2.1 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA AMPARA EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE UNA ENFERMEDAD QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDA. LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y LA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBEN DARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBE REALIZARSE POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014 O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ).

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO SE PRODUZCAN LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE GENEREN UNA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL MAYOR O IGUAL AL 50 POR CIENTO. PARA ESTE EVENTO LA FECHA DEL SINIESTRO ES LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN.

TAMBIÉN SE CONSIDERA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

- A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS;
- B. LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES;
- C. LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE;
- D. LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE Y LA VISIÓN POR UN OJO;
- E. LA PÉRDIDA TOTAL DEL HABLA;
- F. LA PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ QUE HAY PÉRDIDA CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O MÁS PROXIMAL.
- B. PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O MÁS PROXIMAL.
- C. OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE SER REALIZADA POR LA EPS, ARL, O ENTIDAD DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES Y EN CASO DE DISCREPANCIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA ESTE AMPARO SERÁ LA ESTABLECIDA POR EL DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ QUE SE ENCUENTRE EN FIRME.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD DEBE TENER UNA CAUSA DISTINTA A LA GENERADA POR CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA

Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE DEBE TENER UNA CAUSA DISTINTA A LAS LESIONES OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS OPCIONALES, O QUE, SIENDO CONOCIDAS, LAS HAYA DECLARADO A LA COMPAÑÍA Y ÉSTA LAS HUBIERE ACEPTADO.

DICHA INCAPACIDAD OCURRIRÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS.

SE CUBRE TERRORISMO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO OPCIONAL ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA Y, POR LO TANTO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGUE POR ESTE AMPARO SERÁ DEDUCIDO DEL VALOR DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO SEA CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY COMO IGUAL O SUPERIOR AL 50%, Y EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

1.3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- EL FALLECIMIENTO CAUSADO DIRECTAMENTE POR GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO O MOTÍN.
- EL FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- EL FALLECIMIENTO CAUSADO POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS, EN ACTOS TERRORISTAS, Y/O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- EL FALLECIMIENTO POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES CON GRADO IGUAL O MAYOR A TRES, O DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O CUALQUIER SUSTANCIA ILEGAL, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO QUE TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O PATOLOGÍAS Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

1.3.1.1 APLICABLES INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PRODUCIDA POR EL USO DE VEHÍCULO O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN, O COMO PASAJERO EN VUELOS NO COMERCIALES.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CAUSADA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRÁCTICAS O EN COMPETENCIAS DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: VUELOS EN COMETA, ALA DELTA, PARAPENTE, PARACAJISMO, MOTOCROSS, KARTISMO, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, MOTONÁUTICA, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, ESPELEOLOGÍA, RAFTING, VUELO EN ULTRALIVIANOS, PLANEADORES, SURFING, BOXEO, SALTO CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO, COMPETENCIA, O

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:

Teléfonos: (57) 601 423 57 50 en Bogotá, 01 8000 515 750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • defensoria@consuelordríguezvalero.com

SUS PREPARATIVOS, BUCEO, DEPORTES DE INVIERNO Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL Y OTROS SIMILARES, SEA COMO MIEMBRO ACTIVO O EJECUTANTE, Y CUALQUIER OTRO DEPORTE QUE EN LA LITERATURA UNIVERSAL SE CONSIDERE DE ALTO RIESGO O EXTREMO, COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRÁCTICAS, ENTRENAMIENTOS O EN COMPETENCIAS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMÚNMENTE COMO EXTREMOS O DE ALTO RIESGO.

- EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DEL ALCOHOL, SUSTANCIAS TÓXICAS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.
- LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL, O POR ACCIDENTE QUE NO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO.

3.2 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.2.1 Amparo Básico: La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima, será de setenta y cinco (75) años + 364 días. La edad máxima de permanencia será Hasta la terminación de la deuda o la vigencia del crédito

3.2.2 Incapacidad total y permanente: La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima, será de setenta y cinco (75) años + 364 días. La edad máxima de permanencia será Hasta la terminación de la deuda o la vigencia del crédito

3.4 INICIO DE COBERTURA

El amparo entrará en vigor respecto de cada asegurado desde el momento en que CREZCAMOS, efectúa el desembolso del crédito para el asegurado.

3.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima de parte del Tomador, vencido el periodo de gracia
- Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva
- Por cumplir el asegurado la edad máxima de permanencia indicada en cada amparo
- Por revocación
- Cuando al momento de renovación de la póliza, el grupo asegurado sea inferior a diez (10) asegurados principales
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado
- Cuando la obligación objeto del amparo se extinga totalmente

Se entienden incluidas las causales de terminación del condicionado general cuando sean aplicables.

3.12 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

3.17 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.17.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

En caso de Muerte:

- Fotocopia del Registro civil de defunción
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Copia de la Historia Clínica (En los casos que aplique)
- Sentencia Judicial en caso de muerte presunta (En los casos que aplique)
- Declaración de asegurabilidad (En los casos que aplique)

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:

Teléfonos: (57) 601 423 57 50 en Bogotá, 01 8000 515 750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

En caso de Incapacidad total y permanente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la entidad competente
- Historia clínica

3.19 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.23 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.24 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.25 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

ANEXO DE ASISTENCIA MEDICA EMERMEDICA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, OTORGA LOS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, EL ASEGURADO DEBE ENCONTRARSE REGISTRADOS PREVIAMENTE EN AXA COLPATRIA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

4.1. CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA

SITUACIÓN EN LA QUE NO EXISTE PELIGRO DE MUERTE NI URGENCIA EN LA INTERVENCIÓN MÉDICA, SIMPLEMENTE HACE REFERENCIA A AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE REFIERE UN SÍNTOMA ESPECÍFICO QUE LE OCASIONA ALTERACIÓN DE SU ESTADO HABITUAL DE SALUD. ALGUNOS EJEMPLOS SON: DOLOR DE CABEZA, FIEBRE, ERUPCIÓN CUTÁNEA, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS CASOS QUE INVOLUCREN LOS SISTEMAS VITALES EN FORMA AGUDA O GRAVE COMO EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA RESPIRATORIO O SISTEMA CARDIOVASCULAR. SE EXCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERÍA Y/O PARAMÉDICOS, TALES COMO: TERAPIAS RESPIRATORIAS, INYECTOLOGÍA, MEDICIÓN DE SIGNOS VITALES, CAMBIOS DE SONDAS NASOGÁSTRICAS, CAMBIOS DE CÁNULAS ENDOVENOSAS, ENTRE OTROS.

LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN A TRAVÉS DE MÉDICO GENERAL, LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO

- ACCESO AL SERVICIO PREVIA CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE TELEFÓNICO.

LAS ATENCIONES MÉDICAS DOMICILIARIAS SE CUBRIRÁN EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BUCARAMANGA, VILLAVICENCIO, NEIVA, BARRANQUILLA, DENTRO DE LOS PERÍMETROS DE COBERTURA ESTABLECIDOS POR EMERMEDICA EN CASO DE PERTINENCIA MÉDICA SE APLICARÁN MEDICAMENTOS DURANTE LA ATENCIÓN EN CASA SIN COBROS ADICIONALES.

EN CASO DE PERTINENCIA MÉDICA SE REALIZARÁN TRASLADOS TERRESTRES EN AMBULANCIAS A LAS IPS MÁS CERCANAS Y QUE CUMPLAN CON EL NIVEL DE COMPLEJIDAD REQUERIDO.

4.2. TELEMEDICINA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A DISTANCIA POR PROFESIONALES DE LA

SALUD, A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, QUE PERMITE INTERCAMBIAR DATOS CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO Y LA OPORTUNIDAD, Y PERMITIR LA RESOLUTIVIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

- VÍA APP O A TRAVÉS DE NUESTRA CENTRAL DE ATENCIÓN MÉDICA, PODRÁN CONTAR CON UN MÉDICO EN LÍNEA QUE LES BRINDARÁ UN SERVICIO OPORTUNO Y RESOLUTIVO VÍA TELECONSULTA A TRAVÉS DE VIDEO.
- INCLUYE RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA, FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ORDENES COMO LABORATORIOS, ENTRE OTROS.
- SERVICIO QUE SE BRINDARÁ PARA LOS EVENTOS QUE CLASIFIQUEN EXCLUSIVAMENTE COMO UNA CONSULTA MÉDICA (TRIAGE IV Y V) Y QUE NO REQUIERAN UNA VALORACIÓN MÉDICA PRESENCIAL.
- EN CASO DE QUE LA CONDUCTA A SEGUIR DETERMINE LA NECESIDAD DE DAR CONTINUIDAD A LA ATENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (LABORATORIOS, IMAGENOLÓGIA), EL MÉDICO GENERAL DE LA TELECONSULTA RECOMENDARÁ AL PACIENTE DIRIGIRSE A UN SERVICIO DE URGENCIAS DE UNA CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE TENGA A CARGO SU ASEGURAMIENTO (EPS, PLAN COMPLEMENTARIO, O MPP)
- SERVICIO DISPONIBLE A CUALQUIER HORA DEL DÍA Y LA NOCHE (7/24) CON COBERTURA NACIONAL.

4.3 TRASLADOS PRIMARIOS ASISTIDOS

SE REALIZA EL TRASLADO DEL PACIENTE AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO A CRITERIO MÉDICO DE EMERGENCIA. EL TRASLADO SE REALIZA EN AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA DOTADA CON EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA, CON CONDUCTOR ALTAMENTE CALIFICADO, ACOMPAÑADA POR UN RECURSO HUMANO CALIFICADO MÉDICO Y/O AUXILIAR DE ENFERMERÍA, CON ENTRENAMIENTO EN EMERGENCIAS, SOPORTE AVANZADO DE TRAUMA Y CARDIOVASCULAR, COMO TAMBIÉN EN TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR.

4.4 OTROS SERVICIOS

- FARMACIA A DOMICILIO. EN CASO DE SOLICITAR MEDICAMENTOS EN CASA ESTOS SE ENTREGARÁN EN LAS CIUDADES DE COBERTURA DE EMERGENCIA: BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, MEDELLÍN, NEIVA Y VILLAVICENCIO Y EL COSTO, TANTO DE LOS MEDICAMENTOS COMO DEL DOMICILIO, NO ESTÁN INCLUIDOS EN LA TARIFA. ESTOS COSTOS ESTARÁN A CARGO DEL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA.
- LABORATORIOS CLÍNICOS A DOMICILIO. SE TOMARÁN EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, MEDELLÍN Y VILLAVICENCIO PREVIA PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO Y EL COSTO, TANTO DE LOS LABORATORIOS COMO DEL DOMICILIO, NO ESTÁN INCLUIDOS EN LA TARIFA. ESTOS COSTOS ESTARÁN A CARGO DEL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA.

SERVICIOS DE ASISTENCIA	Servicios al Año
Consulta médica domiciliaria	3 atenciones
Servicio de Tele consulta (1) (Teléfono, Video) en Medicina General para los eventos clasificados en los niveles IV y V de salud.	4 atenciones
Traslados Terrestres en Ambulancia.	1 atención

LÍNEAS DE ATENCIÓN

BOGOTÁ – SOACHA – CHÍA Y CAJICÁ: (601) 587 8027 / 3077087/ 7464453 • **BARRANQUILLA:** (605) 3160360 / 3857825 • **BUCARAMANGA:** (607) 6911100 / 6978706 • **CALI:** (602) 3692188 / 4879514 • **CARTAGENA:** (605) 6428264 / 6932893 • **MEDELLÍN:** (604) 2042112 / 6069918 • **NEIVA:** (608) 8680155 / 8633375 • **VILLAVICENCIO:** (608) 6819313 / 6848696 • **LÍNEA NACIONAL:** 018000 117087

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

Línea Exclusiva de Salud:

Teléfonos: (57) 601 423 57 50 en Bogotá, 01 8000 515 750 para el resto del país

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

CENTRAL DE ALARMA

EN CUANTO SE PRODUZCA UN INCIDENTE QUE PUEDA MOTIVAR UNA INTERVENCIÓN ASISTENCIAL, EL ASEGURADO PODRÁ PONERSE EN CONTACTO CON LA CENTRAL DE ALARMA DE AXA COLPATRIA DESDE CUALQUIER CELULAR AL #247 OPCIÓN 1 – 6 LA CUAL ESTÁ A SU DISPOSICIÓN DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA.

ANEXO 2 – ASISTENCIA TELEFÓNICA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. OFRECE UNA COBERTURA DE ASISTENCIA TELEFÓNICA A TODOS LOS DEUDORES DEL PRESENTE PROCESO, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ASISTENCIAS:

- ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA - 12 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO
- ORIENTACIÓN EMOCIONAL TELEFÓNICA - 12 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO
- ORIENTACIÓN NUTRICIONAL TELEFÓNICA - 12 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO
- HELP DESK (CONFIG TELEFÓNICA DE EQUIPOS PC Y MÓVILES) - 6 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO
- ASESORÍA FINANCIERA TELEFÓNICA - 12 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO
- ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA - 12 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO

TODOS LOS EVENTOS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE MÁXIMO 30 MINUTOS POR LLAMADA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ASISTENCIA, DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO DE ASISTENCIA MÉDICA ADJUNTO EN LA PRESENTE PROPUESTA.

PARA TENER EN CUENTA:

- LOS SERVICIOS DE LA ASISTENCIA RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CUENTAN CON UN PERIODO DE CARENENCIA DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA CONTRATADA CON AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ES DECIR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁ HACER USO DE ESTE BENEFICIO DESDE EL SEGUNDO MES.
- AXA COLPATRIA MANTENDRÁ LA COBERTURA PARA TODOS LOS ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL (EXCEPTUANDO PERIODO DE CARENENCIA), SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR Y/O INTERMEDIARIO REALICEN EL REPORTE MENSUAL CORRESPONDIENTE PARA EL COBRO DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL AMPARO AUTOMÁTICO; EN CASO DE RETRASO EN EL ENVÍO DE DICHA INFORMACIÓN O DE NO CONTAR CON LOS RESPECTIVOS REPORTES, EL TOMADOR, NO GOZARÁ DEL BENEFICIO DE ASISTENCIA OFERTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
- ESTA ASISTENCIA SE OTORGA COMO UN BENEFICIO PARA EL TOMADOR Y ASEGURADOS DE LA PÓLIZA, EN CASO DE ABSTENERSE DE HACER USO DE ESTE BENEFICIO, EL TOMADOR, DEBERÁ INFORMARLO A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CON EL FIN DE SEA EXCLUIDO DE LA COBERTURA, DICHA MODIFICACIÓN NO GENERA DEVOLUCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ALTERACIONES EN LA PRIMA DE SEGURO NEGOCIADA Y PACTADA AL MOMENTO DE LA COTIZACIÓN.
- LA ASISTENCIA MENCIONADA EN EL PRESENTE ANEXO SOLO OSTENTARÁ COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO EL SEGURO DE VIDA GRUPO ESTE VIGENTE.
- PARA PODER ACCEDER A LOS SERVICIOS OFRECIDOS A TRAVÉS DE ESTA ASISTENCIA EL ASEGURADO DEBE MARCAR A TRAVÉS DE SU CELULAR EL #247, SEGUIDO DE LA OPCIÓN 1-1-5 DONDE SEGUIDAMENTE LO ATENDERÁ UN ASESOR DEL PROVEEDOR AL CUAL DEBE SUMINISTRARLE EL NÚMERO DEL CONTRATO (SG-035) SEGUIDO DEL NOMBRE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO QUE REQUIERE LA ASISTENCIA QUIEN POSTERIORMENTE SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL AGENDAMIENTO PARA PRESTAR LA ASISTENCIA REQUERIDA.